

DECRETO N° 3315.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - A partir de la aprobación de este proyecto, la utilización de los vehículos oficiales destinados al servicio de locomoción de la Junta Departamental se ajustará a las siguientes normas.

Artículo 2° - El mencionado servicio será destinado al apoyo de la tarea legislativa de los Sres. Ediles, para el envío de materiales, traslado de Ediles y funcionarios para la atención de los cometidos de carácter administrativo y aquellos que determine la Junta para su realización, debidamente justificado ante el Presidente de la Junta y/o la Secretaria la autorización del mismo.

Solo en casos de urgencia o fuerza mayor el Presidente podrá autorizar el uso dando la noticia por escrito al plenario de las razones que lo ameritaron tanto inherentes a la Junta como al Gobierno Departamental.

Son tareas específicas:

- a) Traslado individualmente o colectivamente a Ediles y funcionarios desde y hasta sus domicilios los días de reuniones plenarias del Cuerpo, Comisiones o de bancadas en los días hábiles.
- b) Traslado de Ediles individual o colectivamente dentro de la Planta Urbana de Minas y hasta 10 Km aproximados, para reuniones con la población, comprobar situaciones denunciadas, visitas a lugares pre-determinados y todo apoyo a tareas de contralor y legislativas. Amparada al Art. 273 de la Constitución y la Sección II Capítulo III, Art. 19 y siguientes de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515.
- c) Traslado los días feriados de Ediles que participan en distintos actos los cuales son convocados por la Intendencia Departamental de Lavalleja, Comisiones y/o Organizaciones Civiles o Estatales, previamente coordinados con Secretaría de la Junta y/o Presidencia.

- d) Igualmente en los casos de distribución de materiales y/o correspondencia que por su peso, volumen o distancia no puedan realizarse de otro modo.
- e) Cuando deba trasladarse una Comisión o grupo de Ediles para el cometido estricto de sus funciones, al interior del Departamento o fuera de sus límites, la delegación deberá necesariamente estar integrada por más de una bancada con representación en la Junta. Mínimo cuatro (4) Ediles.
- f) En las oportunidades que se trasladen hasta dos (2) Ediles a todo tipo de reunión, los mismos lo harán en ómnibus de línea, con los ajustes en cada caso en cuanto a los horarios y combinaciones pertinentes; a excepción de aquellos convocados por el Congreso Nacional de Ediles, las Mesas Permanentes del mismo, Corredor Bioceánico Central y similares.

Artículo 3º- Los vehículos serán conducidos exclusivamente por el funcionario que revista el cargo de chofer, y en caso de inasistencia por licencia, enfermedad, etc. del mismo, quien el Presidente o este delegue, designe transitoriamente para subrogarlo, quienes deberán contar con libreta oficial de conducir correspondiente al vehículo, expedida por la Intendencia Departamental de Lavalleja.

Artículo 4º- Queda prohibido el uso de los vehículos de la Junta para fines de carácter privado, para la concurrencia a actos políticos partidarios que no se correspondan con las actividades específicas del Órgano o del Gobierno Departamental.

Artículo 5º- Queda prohibido el traslado de toda persona que no revista una relación funcional con el Gobierno Departamental, salvo que por razones debidamente fundadas, en forma excepcional el Presidente o quien este delegue conceda a las delegaciones, invitados u otros, siempre que el fundamento del viaje tenga relación directa con actos, programas o actividades relacionadas con la Junta o el Gobierno Departamental.

Artículo 6º- Mensualmente la Secretaría de la Junta enviará a la Comisión de Presupuesto un resumen de los viajes realizados, en el que se consignará la cantidad de kilómetros recorridos por cada vehículo, el horario insumido, la cantidad de litros de combustible utilizado y quienes viajaron expresando los motivos en cada caso.

Artículo 7º- Serán responsables del recorrido del vehículo mientras esté a su servicio, el Presidente o quien éste delegue en la oportunidad, salvo en los casos de excepción previsto en el artículo 5 que lo será el chofer.

Artículo 8º- En caso de ocurrir desperfectos o accidentes con los mismos, el chofer será el responsable de aportar los elementos probatorios de lo ocurrido, así como el parte policial y los testigos si los hubiere, debiendo dar cuenta inmediata a la Secretaría de la Junta y a la Presidencia, a los efectos que los mismos eleven al Cuerpo dicho informe.

Artículo 9º- Son responsabilidad del chofer:

- a) Conducir respetando las normas de tránsito vigentes.
- b) Mantener el vehículo en perfectas condiciones de utilización anticipando los controles de mantenimiento habituales, atendiendo los desperfectos mecánicos, que cuente con los elementos de auxilio y para emergencias necesarios, además de la higiene del mismo, remitiendo informe semestral al Presidente y Secretaría de la Junta (Para el cumplimiento del Art. 2 del presente proyecto de decreto).
- c) Registrar en la planilla respectiva la actividad diaria y entregarla al final de la jornada a la Secretaría de la Junta.
- d) Estar a las órdenes del órgano y sus autoridades respectivas.

Artículo 10º - Serán derechos del Chofer:

- Los descansos pertinentes autorizados en viajes de largas distancias cada un máximo de 300km realizados o que el responsable de la delegación lo entienda conveniente.

- Percibimiento de horas extras laborales cuando el uso del vehículo exceda el horario y día habitual acorde a su función. Incluido tiempo de espera en congresos, visitas, comisiones, etc. Las mismas serán debidamente avaladas por el Presidente o quien este delegue para dicha responsabilidad.
- Descanso obligatorio de 8 horas en horario reglamentado. De acuerdo a lo establecido en Artículo 3° del Decreto N° 2441.

Artículo 11°- Derógase el Decreto N° 2443 de 13 de abril de 2005 que regulaba el uso de los vehículos de la Junta Departamental de Lavalleja.

Artículo 12° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a cuatro de
noviembre del año dos mil quince.

Dr. Ernesto Cesar Estrada

1er. Vicepresidente

Susana Balduini Villar

Secretario

MODIFICADO POR DECRETO N° 3345/2016